

# CATASTROS ROMANOS EN EL ENTORNO DE *AVGVSTA EMERITA*. FUENTES LITERARIAS Y DOCUMENTACION ARQUEOLOGICA

*E. Ariño  
J. M. Gurt*

## 1. LOS PARCELARIOS DE *AVGVSTA EMERITA*

### 1.1. *Análisis de las fuentes escritas*

Si en el estudio de los catastros y el territorio de las ciudades romanas una de las principales dificultades viene impuesta por la falta de fuentes escritas que aporten datos al respecto, no es éste, ciertamente, el caso de la capital de la Lusitania. *Augusta Emerita* cuenta con una documentación excepcional, en contraste con la que es la tónica general en la mayoría de las ciudades romanas en todo el Imperio y, desde luego, en comparación con el resto de las ciudades hispanas. Sin embargo en este caso los problemas vienen de la mano de la dificultad de interpretar los textos clásicos, dificultad complicada además por los epígrafes relacionados con la extensión del territorio colonial a los que nos referiremos más adelante.

Las noticias sobre la estructura, datación y características de los catastros emeritenses, vienen proporcionadas por los *gromatici*. Gracias a Frontino sabemos que buena parte de los campos destinados a los colonos quedaron inasignados<sup>1</sup>. Higinio Gromático, por su parte, nos informa acerca del módulo y la orientación de los repartos en un texto<sup>2</sup> que, por su importancia y complejidad, nos parece oportuno transcribir a continuación:

*«diuus Augustus in Veturia Emeritae iugerum CCCC, quibus diuisionibus decimani habent longitudinis actus XL, kardines actus XX, decimanus est in orien-*

1. Frontino, *Th.*, 9: «*multus enim locis adsignationi agrorum inmanitas superfuit, sicut in Lusitania finibus Augustinorum*».

2. Higinio Gromático, *Th.*, 135-136.

*tem. Quibusdam deinde coloniis perticae fines, hoc est primae adsignationis, aliis limitibus, aliis praefecturae continentur. in Emeritensium finibus aliquae sunt praefecturae, quarum decimani aequae in orientem diriguntur, kardines in meridianum: sed in praefecturis Mullicensis et Turgaliensis regionis decimani habent actus XX, kardines actus XL. nam et in alia praefecturae aliter conuersi sunt limites, ut habeant in aeris inscriptionibus inter limitem nouum et ueterum iugera forte CXX: haec sunt alterius partis subsiciuua*

Los problemas de interpretación de la información transmitida son numerosos, especialmente en todo lo que se refiere a las *praefecturae*. La misma definición del concepto no es fácil. Según Sículo Flaco<sup>3</sup> se llama *praefectura* a aquel territorio que una colonia incorpora a costa de una ciudad vecina cuando la tierra propia de que dispone para asentar a los veteranos resulta insuficiente. La *praefectura* debe tener una *limitatio* propia, diferente de aquella de la *pertica* de la colonia y debe consignarse en una *forma* o plano distinto. Al mismo tiempo conserva el nombre propio de la ciudad a la que perteneció en origen<sup>4</sup>. No obstante no puede ser la escasez de territorio para los colonos la razón de la existencia de *praefecturae* en *Augusta Emerita* ya que como sabemos por la cita de Frontino y por otro texto transmitido por Agenio Urbico que analizaremos después, la superficie de tierra disponible era más que notable y fue suficiente para llevar a cabo tres asignaciones sucesivas, pese a lo cual no llegó a agotarse. De este modo habrá que pensar en razones de tipo político para una incautación de tierras de ciudades vecinas.

Ya hemos insistido en otro lugar<sup>5</sup> en el hecho de que un catastro cumple una pluralidad de funciones, que van desde el control fiscal de la tierra hasta la racionalización de la explotación agrícola, pero que, sin despreciar su importancia, éstas no son las razones determinantes para proceder a una operación de la magnitud del establecimiento de una *limitatio*. Hay que buscar para ello una justificación política, puesto que la conquista de una tierra por la fuerza de las armas no supone de inmediato y de forma necesaria el desarrollo de parcelaciones geométricas, ya que existe la posibilidad de mantener como *possessores* a los antiguos pobladores para que lleven a cabo su explotación a cambio del pago de un *stipendium* al estado romano. No cabe duda que la incautación de tierras a una ciudad y el establecimiento en ellas de nuevos colonos no se hace sin grave perjuicio de los antiguos propietarios y es una medida de represalia utilizada con frecuencia por Roma para castigar a ciudades enemigas<sup>6</sup>. Este mismo factor punitivo parece indicarse en la definición de *praefectura* que establece Hinrichs, quien señala como las ciudades cedidas por las ciudades de Lucania tras la

3. Sículo Flaco, *Th.*, 124-125.

4. Esta misma interpretación es la que hace F. T. Hinrichs: *Die Geschichte der gromatischen Institutionen. Untersuchungen zu Landverteilung, Landvermessung, Bodenverwaltung und Bonde-recht im römischen Reich*. Wiesbaden, 1974, p. 59, n. 46. Ver también la traducción francesa de esta obra: *Histoire des institutions gramatiques*, París, 1989, p. 61, n. 46. Todas las referencias que se hagan de ahora en adelante remitirán a la edición francesa.

5. E. Ariño Gil, *Catastros romanos en el Convento Jurídico Caesaraugustano*, Zaragoza, 1990, p. 128.

6. Baste citar como ejemplo las incautaciones de tierra llevadas a cabo por Sila tras la guerra civil. *Vid.*, E. Gabba, *Esercito e società nell tarda Repubblica Romana*, Florencia, 1973, pp. 118-124 (1ª ed. en *Athenaeum*, 29, 1951, pp. 171-272). F. T. Hinrichs, *Histoire des institutions...*, pp. 67-75, *op. cit.* A. Keaveney, *Sulla. The Last Republican*, Londres, 1982, pp. 181-184.

Segunda Guerra Púnica fueron elegidas como lugar para asentar colonos en época de los Graco<sup>7</sup>. Sin embargo hay documentados ejemplos en los que el establecimiento de una *praefectura* fue la única solución para hacer frente a un auténtico problema de falta de tierras en un entorno de ciudades amigas. Así sabemos que ocurrió en Capua, en el año 36 a.C.<sup>8</sup>, puesto que la ciudad cedió tierras para una asignación octaviana. Cabe señalar, no obstante, que no fue gratis y que la ciudad perjudicada obtuvo en compensación el costoso regalo de un acueducto. Tal consideración escapa sin embargo al caso de *Emerita*. Aun valorando la necesidad de incautar tierras para asentar a los veteranos de las guerras con los cántabros, el factor represor hacia los indígenas en la fundación de la nueva colonia, parece fuera de duda, si tenemos en cuenta que se arrebataron tierras a las ciudades vecinas, pese a que en *Emerita* existía una buena cantidad de tierra disponible. Hay que valorar por añadidura que, como señala un texto de Agenio Urbico al que nos referiremos más adelante, el asentamiento de los veteranos de las legiones *V Alaudae* y *X Gemina* empezase en los territorios limítrofes, en la periferia de la *pertica*<sup>9</sup>.

Otro problema al que hay que referirse viene dado porque la información aportada por Higinio Gromático no es totalmente concordante con la definición de *praefectura* que hemos establecido antes. Es verdad que existen *praefecturae* (la *Mullicendis* y la *Turgaliensis*) dotadas de una morfología propia conseguida por medio de un cambio de orientación de las centurias rectangulares, dispuestas en sentido norte-sur. Igualmente al menos en otro caso la diferenciación se consigue mediante una orientación distinta, una solución de continuidad creada por un espacio de *subseciua* de 120 *actus* y, quizá, por un módulo distinto de las unidades de reparto. Sin embargo es igualmente cierto que en un número indeterminado de casos, pues el texto no lo precisa, se usó al menos el mismo módulo y al parecer la misma orientación por lo que la diferenciación consistiría únicamente en una distinta denominación, heredada de su pertenencia anterior a otra ciudad, a no ser que la referencia al uso de una misma orientación haya que interpretarla en un sentido no demasiado estricto, que no excluya la posibilidad de variaciones menores de ángulo.

Pese a estas dificultades de interpretación, la noticia de Higinio Gromático permite establecer una serie de conclusiones que posibilitan una aproximación a

7. Vid. nota 4.

8. Casio Dión, 49, 14.

9. Para todo aquello que se refiere al asentamiento de los veteranos y la fundación de la ciudad remitimos a J. M. Álvarez Martínez, *El puente y el urbanismo de Augusta Emerita*, Madrid, 1981, pp. 38-43. Las fuentes clásicas están recogidas en J. M. Fernández Corrales, *El asentamiento romano en Extremadura y su análisis espacial*, Cáceres, 1988, pp. 42-43. Sobre las legiones fundadoras *vid.* también J. Álvarez Sáenz de Buruaga, «La fundación de Mérida», *Augusta Emerita. Actas del Simposio Internacional conmemorativo del Bimilenario de Mérida*, Madrid, 1976, pp. 21-22; P. Le Roux, *L'armée romaine et l'organisation des provinces ibériques d'Auguste à l'invasion de 409*, París, 1982, pp. 69-72. A. M. Canto («Colonia Iulia Augusta Emerita: consideraciones en torno a su fundación y territorio», *Gerión*, 7, 1989, pp. 149-205) no se muestra partidaria del carácter represor frente a los indígenas de la fundación de *Augusta Emerita*, basándose en la cita de Estrabón (III, 2, 15) que menciona la incorporación de los indígenas a la colonia. En el último trabajo mencionado se postula además la idea de un asentamiento de época cesariana en *Emerita: ibid.*, pp. 160-166, 196-197, 200-202. *Vid.* igualmente A. M. Canto, «Las tres fundaciones de Augusta Emerita», *Stadtbild und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischer Städte zwischen Republik und Kaiserzeit*, Madrid, 1990, pp. 289-197.

la definición de la morfología de los catastros emeritenses. En primer lugar es indiscutible el uso, como norma general en la *pertica*, de centurias de 40 por 20 *actus* (400 *iugera*) cuyo lado mayor, que se define como *decumanus*, se dirige hacia el oriente<sup>10</sup>. En segundo lugar es igualmente indiscutible la existencia de un número indeterminado de *praefecturae*, algunas de ellas con un reparto con idéntica morfología al del conjunto de la asignación, pero otras con centurias rectangulares de idéntico tamaño pero que disponen sus lados largos (*decumani*) en dirección al sur<sup>11</sup>. Esta segunda morfología existió al menos en dos de ellas: la *Turgaliensis* y la *Mullicensis*. Existió aún otra con orientación distinta a la general y de módulo indefinido que se encontraba separada de la trama de la asignación general por un espacio no dividido (*subseciua*) de 120 *actus* aproximadamente. En tercer lugar es posible afirmar que no todos los catastros fueron establecidos en el mismo momento. Esta diacronía es segura al menos para el caso de la *praefectura* de denominación desconocida, a propósito de la cual se mencionan unos *limites ueteres* y unos *limites noui*. También es interesante resaltar la alusión a una *forma* en bronce que quizá, en concordancia con lo dicho más arriba, se acomodaría al imperativo de consignar en documentos separados los territorios de las *praefecturae* de aquellos de la *pertica*.

Por un texto comentado por Agenio Urbico (que Lachmann atribuye a Frontino) sabemos de la existencia de un *lucus* consagrado a Feronia en el territorio de *Augusta Emerita* al que parece asignar una superficie de mil *iugera*<sup>12</sup>. Lo fragmentario de la referencia impide precisar sobre las características de la organización del mismo, aunque puede asegurarse que no se trataría de un espacio dividido en centurias, sino que era un espacio inasignado dentro de la *pertica*. Estos lugares sagrados estaban asimilados a los *subseciua* y permanecían sin dividir ni asignar<sup>13</sup>. Más interesante es la referencia que hace este mismo autor en otro lugar a las dimensiones y localización de la *pertica*, al lugar de asentamiento de los colonos, al número de asignaciones y a la importancia y localización de los *subseciua*<sup>14</sup>:

«scio in Lusitania, finibus Emeritensium, non exiguum per mediam coloniae perticam ire flumen Anam, circa quod agri sunt adsignati qua usque tunc solum utile uisum est. propter magnitudinem enim agrorum ueteranos circa extremum fere finem uelut terminos disposuit, paucissimos circa coloniam et circa flumen Anam: reliquum ita remanserat, ut postea repletur. nihilo minus et secunda et tertia postea facta est adsignatio: nec tamen agrorum modus diuisione uinci potuit, sed superfuit inadsignatus. in his agris cum subsiciua requirerentur, impetrauerunt possessores a praeside prouinciae eius, ut aliquam latitudinem

10. El tamaño de las centurias emeritenses, el doble que la centuria clásica, se ha interpretado en ocasiones como la prueba de que los veteranos fueron beneficiados en *Emerita* con lotes de tierras de tamaño superior al usual. Nuestra opinión es que el uso de centurias de gran tamaño está más bien en relación con la necesidad de extender la retícula catastral por una superficie de terreno inusualmente amplia. La utilización de centurias de 400 *iugera* permitiría así un ahorro notable de trabajo.

11. El número total de *praefecturae* nos es desconocido. Aunque habitualmente la bibliografía se refiere a tres, esto no es aceptable, ya que el texto de Higinio Gromático es claro al respecto. Sobre este hecho repara A. M. Canto, «Colonia Iulia Augusta Emerita...», p. 176, *op. cit.*; Id., «Las tres fundaciones...», p. 293, *op. cit.*

12. El texto nos ha llegado parcialmente incompleto pero la referencia resulta bastante clara: Agenio Urbico, *Th.*, 37: «...ad lucum Feroniae Augustinorum iugera M.».

13. Agenio Urbico, *Th.*, 57.

14. Agenio Urbico, *Th.*, 44.

*Anae flumini daret. quoniam subsiciua qua quis occupauerat redimere cogebatur, iniquum iudicatum est, ut quisquam amnem publicum emeret aut sterilia quae alluebat: modus itaque flumini est constitutus».*

Son varios los datos de interés aportados por este texto, a algunos de los cuales ya hemos aludido antes. Gracias a él sabemos que el río Anas fluía por el interior del territorio de la colonia, de modo que la *pertica* se extendía por ambos márgenes. Sabemos también que ésta debía ser inusualmente extensa y que los primeros veteranos ocuparon mayoritariamente el espacio más alejado de la ciudad, cerrando las fronteras del territorio de la misma, quedando sólo unos pocos cerca de la colonia. El inmenso espacio vacío que quedó sirvió aún para una segunda y una tercera asignación, sin que se nos informe del lapso de tiempo que hubo entre ellas. Pese a estas sucesivas labores de colonización parte del territorio permaneció sin asignar, aunque debió ser ocupado prácticamente en su totalidad por los pobladores ya asentados, que llegaron a poner en cultivo incluso los *subseciua* inmediatos al río, zona en que no se asignarían tierras seguramente a causa de la variabilidad del cauce, ya que éste tiene una tendencia divagante en la zona con una amplia llanura de inundación. Los *possessores* obtuvieron, no obstante, del *praeses prouinciae*, que definiese la anchura del río, lo cual fue acompañado de la necesidad de pagar un precio por la ocupación de estas tierras<sup>15</sup>. No sabemos en qué momento tuvo lugar este proceso de delimitación y redención de los *subseciua*, aunque lo más probable es que estas labores estuvieran relacionadas con la política de revisión del *ager publicus* llevada a cabo por Vespasiano<sup>16</sup>, lo que supondría que el total de tres asignaciones a las que se alude se llevarían a cabo en el lapso de tiempo que existe entre la fundación augustea y el principado de este emperador. Hemos de tener en cuenta que no tiene nada de extraño la ocupación de las tierras inmediatas al río Anas, ya que son las más cercanas a la ciudad.

Aún contamos con un dato más proporcionado por Agenio Urbico<sup>17</sup>. Se trata de un breve pasaje en el que a propósito de la diferenciación que hace entre los lugares públicos y privados pone como ejemplo de los primeros unas tierras del territorio emeritense destinadas a bosques y pastos públicos:

*«Sunt autem loca publica haec, quae inscribuntur ut SILVAE ET PASCVA PVBLICA AVGVSTINORVM».*

Lo más digno de destacar en esta breve referencia es la clara noticia de la existencia dentro del territorio de la colonia de tierras de uso público destinadas al aprovechamiento de leña, pastos y, seguramente y teniendo en cuenta la vegetación natural de la zona, de bellotas, de modo semejante al que sabemos que era práctica corriente en algunas ciudades de la Campania<sup>18</sup>. Es también importante hacer notar que, a juzgar por los epígrafes de delimitación del territorio emeritense, la ciudad tenía enclaves<sup>19</sup> alejados de la colonia, configu-

15. O. A. W. Dilke, *The Roman Land Surveyors. An Introduction to the Agrimensores*, Newton Abbot, 1971, p. 107.

16. Así piensa F. T. Hinrichs, *Histoire des institutions...*, *vid.*, esp. pp. 121, 138, 142, 146, *op. cit.*

17. Agenio Urbico, *Th.*, 46.

18. Agenio Urbico, *Th.*, 39; 62-63.

19. El término «enclave» es impreciso, tal como opina P. Sáez Fernández («Estudio sobre una inscripción catastral colindante con Lacimurga», *Habis*, 21, 1990, p. 223) quien prefiere los términos

rando un territorio discontinuo que quizá guardase relación con este aprovechamiento silvopastoril. Este uso es el que resulta más lógico<sup>20</sup> para estos territorios donde confluyen los *finis* de ciudades tan alejadas como *Vcubi* y *Emerita*<sup>21</sup> o *Lacimurga* y *Vcubi*<sup>22</sup>, pese a que los epígrafes no lo hagan constar de forma expresa, y parece probado en el caso de un *terminus* procedente de Montemolín<sup>23</sup>.

En este sentido estricto son estos los únicos datos seguros de los *gromatici* referidos a *Emerita*. Con todo es necesario referirse a dos posibles alusiones muy problemáticas<sup>24</sup>. Una de ellas se encuentra en las miniaturas que acompañaban al *Corpus Agrimensorum Romanorum*<sup>25</sup>. La posible relación con *Emerita* se debe a la mención, a propósito de un *fundus concessus*, del *cognomen Tongilius* (o *Tioncilius*), que se encuentra documentado de forma preferente en Hispania<sup>26</sup>. El dato, aunque es digno de ser señalado, nos informa de poco y es además comprometido, ya que asociada al texto que remite a la figura, se lee una versión bastante distinta como ejemplo<sup>27</sup>, lo que permite afirmar que el valor que le concede nuestra fuente tiene más de ilustrativo que de estrictamente real.

*praefectura* o *silvae et pascua publica*. No obstante hemos optado por usarlo aquí ya que es imposible establecer si estos espacios discontinuos son una u otra cosa. Además hay que hacer la matización, en lo que a las *praefecturae* respecta, que tal denominación no marca necesariamente, como ya hemos visto, tierras alejadas de la *peritica* colonial de la ciudad que recibe la *praefectura*. Pese a que esto podía ser efectivamente así, también debió darse el caso de que las tierras que configuraban la *praefectura* tuviesen total continuidad con el territorio de la nueva fundación. Creemos que esta misma reflexión puede ser aplicada, por otra parte, a *silvae et pascua publica*.

20. P. Sáez Fernández («Estudio sobre una inscripción catastral...», p. 225, *op. cit.*) sin desestimar la hipótesis de un aprovechamiento ganadero, considera igualmente la posibilidad de que las tierras marcadas con estas *termini* contasen con una centuriación.

21. Dos *termini* marcan la frontera entre estas ciudades. Ambos proceden de Valdecaballeros y su cronología es bastante semejante. Uno de ellos se fecha bajo el emperador Domiciano (*CIL*, II, 656), el otro es de Vespasiano (J. Álvarez Sáenz de Buruaga, «La fundación de Mérida»..., p. 23, *op. cit.*).

22. El *terminus* procede también de Valdecaballeros y su cronología es semejante a los anteriores, datándose en el año 73. Vid. D. Vaquerizo Gil, «Epigrafía romana inédita de la llamada 'Siberia Extremeña'», *Revista de Estudios Extremeños*, 42, 1, 1986, pp. 131-133. A. U. Stylow, «Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania», *Gerión*, 4, 1986, pp. 307-311.

23. Además del enclave (o enclaves) en la zona de Valdecaballeros, *Augusta Emerita* disponía de tierras en las sierras del sur de la provincia de Badajoz, pertenecientes ya a la provincia de la Bética. Así lo muestran dos *termini*, procedentes de Montemolín y Valencia del Ventoso respectivamente. En el epígrafe de Montemolín, F. Fita («Epigrafía romana y visigótica de Montemolín», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 72, 1918, p. 155) leyó la palabra *prata* que podría indicar un uso ganadero de las tierras. J. Álvarez Sáenz de Buruaga («La fundación de Mérida»..., p. 23, *op. cit.*) confundió ambos cipos, identificando erróneamente el de Montemolín con el depositado en el Museo de Badajoz, lo que le hizo corregir la lectura de Fita. El error fue subsanado por J. M. Álvarez Martínez («El tiempo antiguo», en *Historia de Extremadura, I. La geografía y los tiempos antiguos*, Badajoz, 1986, p. 119). Agradecemos estas precisiones a J. L. Ramírez Sádaba que las trata en un artículo aún inédito: «La Baeturia céltica y los límites con Lusitania», *II Congreso Andaluz de Estudios Clásicos*, Córdoba, abril de 1991, nota 16.

24. Ambas referencias son recogidas por A. M. Canto, «Colonia Iulia Augusta Emerita...», pp. 202-204, *op. cit.*

25. *Th.*, fig. 123, J 25<sup>v</sup>, p. 160,7 (*La.*, fig. 184); *Th.*, fig. 123 a, P 99<sup>r</sup>.

26. A. M. Canto, «Colonia Iulia Augusta Emerita...», pp. 203, nota 228, *op. cit.*

27. Higinio Gromático, *Th.*, p. 160: «*Eadem ratione terminabimus fundos exceptos siue concessos, et in forma sicut loca publica inscriptionibus demonstrabimus (fig. 123).*

*Concessos fundos aequae similiter ostendemus, ut FVNDVS SEIANVS CONCESSVS LVCIO MANLIO SEI FILIO.*

La otra alusión se basa en la referencia a la *legio V Alaudae*<sup>28</sup>. El texto ejemplifica sobre cómo dividir una centuria de 200 *iugera*, dando como norma la creación de tres lotes que deben ser sorteados entre los veteranos. El hecho de que el ejemplo se refiera a una centuria de 200 *iugera*, cuando sabemos que en *Emerita* se usaron de 400, obliga a manejar esta información como un simple ejemplo. Aunque cabe admitir que el conocimiento que Higinio Gromático tiene de la realidad emeritense le lleve a manejar datos como los que aquí se refieren, es imposible precisar su valor real. Los propios textos no permiten por otra parte aplicar la información a *Augusta Emerita*, ya que el nombre de la ciudad no figura asociado a ellos.

## 1.2. La documentación arqueológica

### 1.2.1. El parcelario al sur del Guadiana

Pese a todos los datos que las fuentes literarias nos proporcionan sobre la morfología y localización de los parcelarios emeritenses, su detección e identificación sobre el terreno no es una tarea fácil y aún subsisten numerosas incógnitas. Lo fundamental de lo que hoy sabemos acerca de los restos arqueológicos de las *centuriationes* de *Emerita*, se debe a los análisis de Gorges<sup>29</sup>, el cual identifica trazas de un gran parcelario al sur de *Emerita*, en la margen izquierda del Guadiana. En él son perfectamente perceptibles sus límites septentrional y meridional: El Guadiana y las sierras de la Calera, María Andrés y Feria, respectivamente.

La restitución que nosotros proponemos (figs. 1 y 2) recoge lo esencial de la propuesta por Gorges, si bien podemos precisar algunas cosas más. En primer lugar, es posible fijar los límites E y W de parcelario en coincidencia con los ríos Matachel y Guadajira respectivamente. En segundo lugar creemos que es posible establecer con seguridad el módulo de centurias de 400 *iugera*. La identificación de las estructuras catastrales al sur del Guadiana como parte de la *pertica* emeritense es absolutamente segura. Tanto por el módulo como por la localización. Además, tal como hemos visto, los *gromatici* dicen acerca de la orientación de la *pertica* que los *decumani* discurren hacia el oriente, lo cual oblica a pensar en

28. Higinio Gromático, *Th.*, pp. 162-163: «*Agro limitato accepturorum comparationem faciemus ad modum acceptarum, quatenus centuria capere possit aestimabimus, et in sortem mittemus. solent enim culti agri ad pretium emeritorum aestimari. si in illa pertica centurias ducenum iugerum fecerimus et accipientibus dabuntur iugera sexagena sena besses, unam centuriam tres [homines] accipere debebunt, in qua illis tres partes aequis frontibus de terminabimus. omnium nomina sortibus inscripta in urnam mittemus, et prout exierint primam sortem centurianum tollere debebunt. eodem exemplo et ceteri. quod si illis conuenerit, ut conternati sortiri debeant, qui tres primam centuriarum sortem accipere debeant, conternationum factarum singula sortibus nomina inscribemus. ut si conuenerit Lucio Titio Luci filio, Seio Titi filio, Agerio Auli filio, ueteranis legionis quintae Alaudae, ex eis unum sorti nomen inscribemus et quoto loco exierit notabimus.*»

29. En un principio se produjo un intento de identificación de las estructuras parcelarias a cargo de R. Corzo Sánchez («*In finibus emeritensium*», *Augusta Emerita. Actas del Bimilenario de Mérida*, Madrid, 1976, pp. 217-223), pero los parcelarios que él detecta no pueden considerarse romanos. Para el análisis de J. G. Gorges, «Centuriation et organisation du territoire: notes préliminaires sur l'exemple de Mérida», *Villes et Campagnes dans l'Empire Romain*, 1982, pp. 101-110; «Remarques sur la détection des cadastres antiques en Péninsule Ibérique: à propos d'Elche et de Mérida», *Cadastres et espace rural. Approches et réalités antiques*, París, 1983, pp. 119-206; «Implantation rurale et réseau routier en zone emeritaine: convergences et divergences». *Actes du Colloque les Voies Anciennes en Gaule et dans le Monde Romain Occidental, Caesarodunum*, 18, 1983, pp. 413-424.

una orientación que, al menos a grandes rasgos, tiene que ser cercana a la astronómica. Esto concuerda plenamente con los restos del parcelario detectado, ya que una medición precisa de los *decumani* revela una orientación de  $86^\circ$  E respecto al norte geográfico. Conviene resaltar no obstante que el drenaje impone igualmente esta orientación, ya que los ríos y arroyos de la zona mantienen un recorrido general hacia el norte, en busca del Guadiana, donde van a desembocar.

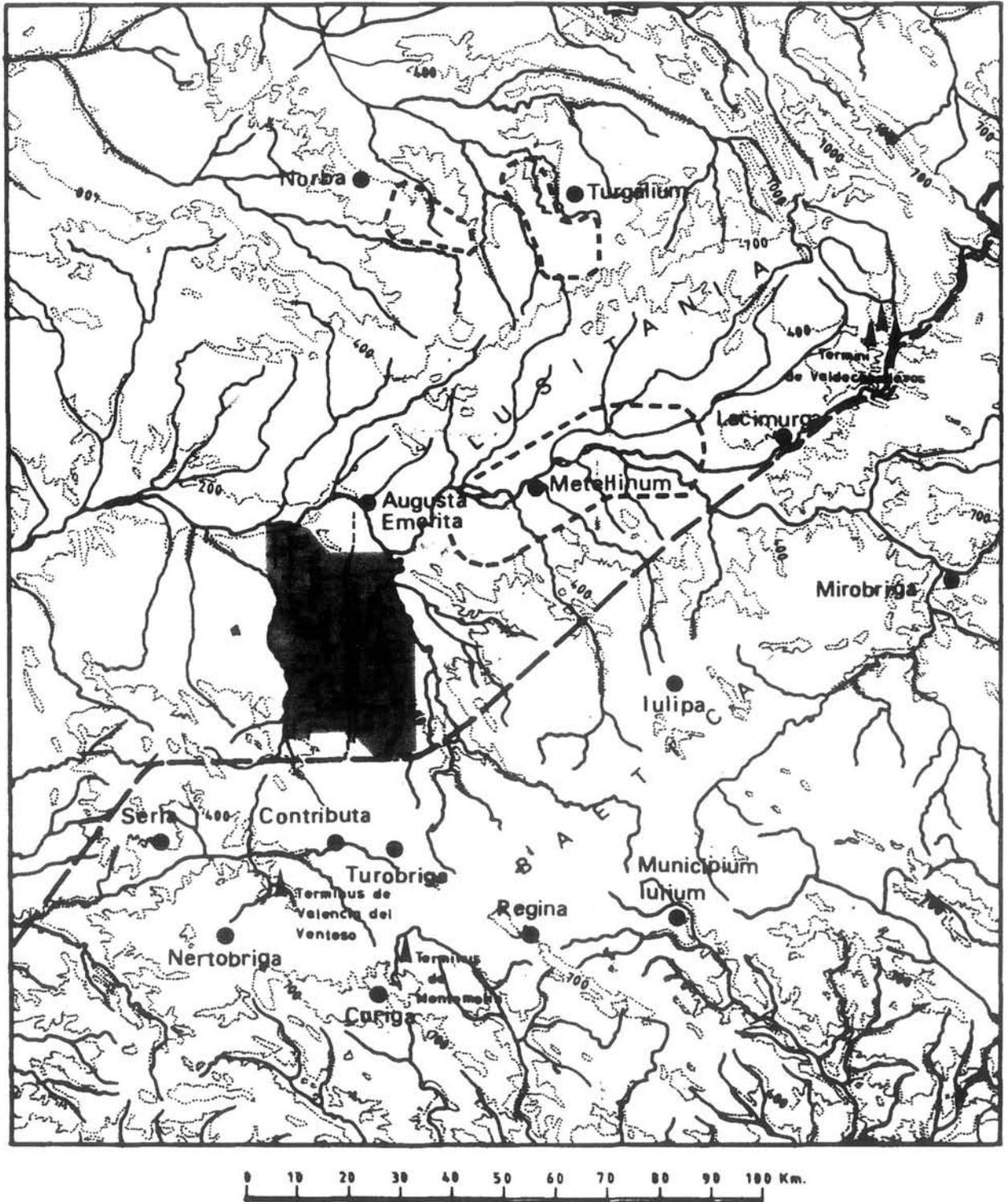


Fig. 1. El entorno emeritense. La trama indica la única centuriación detectada arqueológicamente. Los espacios delimitados con trazo discontinuo indican localizaciones aproximadas de centuriaciones.

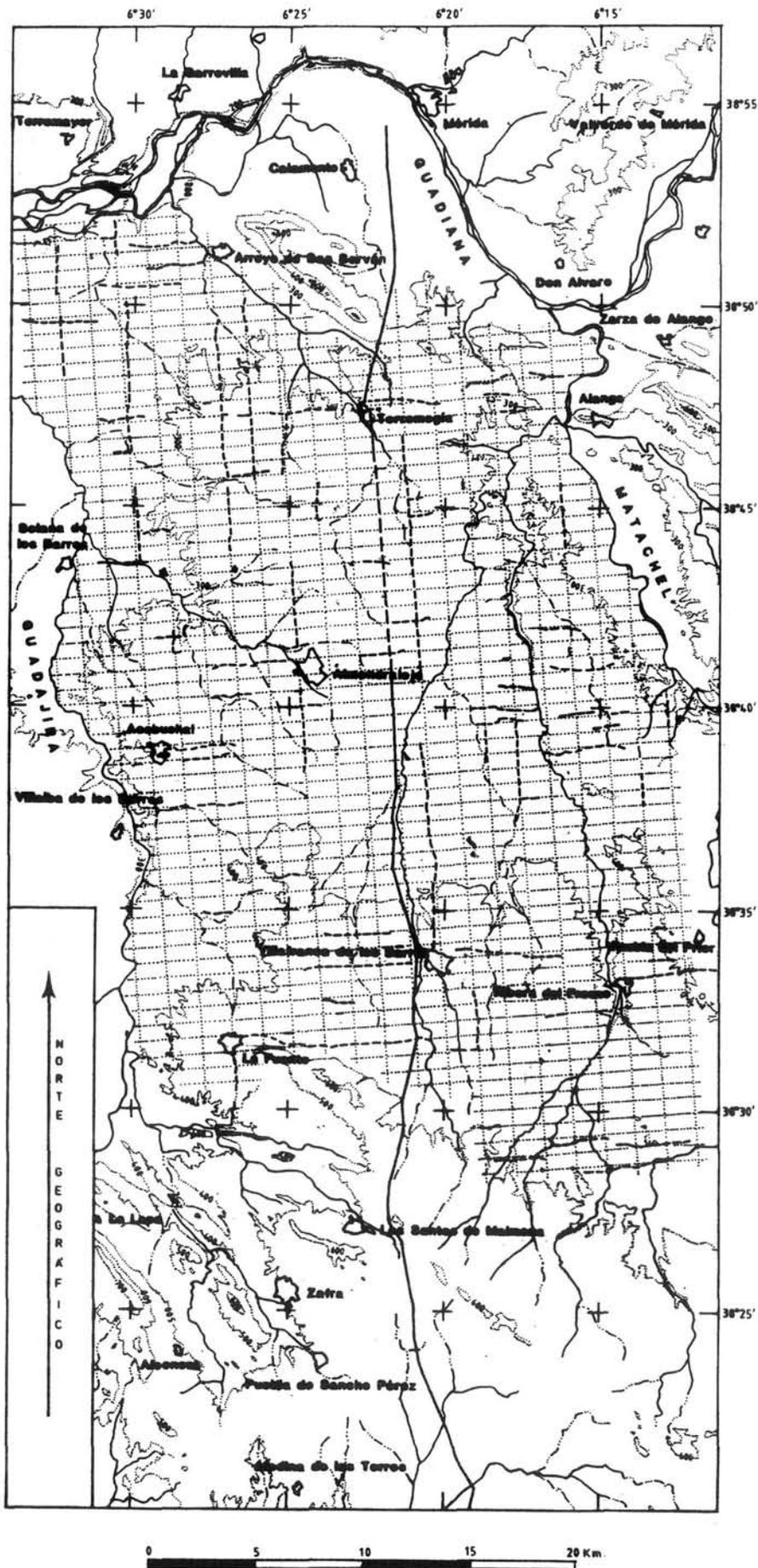


Fig. 2. La gran centuriación al sur de Augusta Emerita.

Las líneas maestras del parcelario son todavía perfectamente perceptibles, si bien a grandes rasgos<sup>30</sup>. Las trazas fósiles que conservamos empiezan al sur de la Sierra de San Serván, que debió quedar sin parcelar por resultar tierras poco adecuadas para el cultivo. En ellas hay que empezar destacando la estrecha conexión entre la vía de *Augusta Emerita a Corduba* y el catastro romano. La vía lleva un trazado más o menos coincidente con la carretera de Mérida a Sevilla hasta Torremejía, circulando en algunos tramos sobre una *agger* al este de la carretera. A partir de esta localidad se desvía notablemente de la carretera y lleva un trazado *grosso modo* coincidente con un *kardo*, si bien su orientación es ligeramente divergente. Esta situación es perfectamente nítida hasta pasado Villafranca de los Barros<sup>31</sup>. Al oeste de Torremejía se localizan otros restos de los *kardines*. Especialmente destacables son dos caminos consignados en el topográfico con el mismo topónimo: Camino de Arroyo de San Serván a Almendralejo<sup>32</sup>, que circulan paralelos y equidistantes, definiendo una línea de centurias (lám. 1). Más al sur y al este de la vía de *Augusta Emerita a Corduba* es de destacar el Camino de la Reyerta que define, junto con la vía, el módulo del parcelario (lám. 2). Es interesante señalar que este camino es una traza fósil en el paisaje y que pese a su gran longitud (más de 11 km.) no comunica ningún núcleo importante de población y no se integra en el esquema de la red viaria actual. Otro resto de los *kardines* destacable es la carretera de Almendralejo a Arroyo de San Serván en los 3,5 km. al norte de la primera de estas poblaciones, y su prolongación sur de Almendralejo a Fuente del Maestre, con una longitud prácticamente idéntica. Los *decumani* están peor conservados, pero se documentan bien al oeste de Villafranca de los Barros, en el Camino de Traviesa o de Villalba de Barros a Villafranca y en el Camino Viejo de Fuente del Maestre a Villafranca (lám. 3). Un tercer resto relevante lo constituye parte de la carretera que conduce de Fuente Maestre a Villafranca de los Barros y su continuación en un camino rural que cruza con la vía romana, consignado en el topográfico como Camino de Feria.

La relación que manifiestan las estructuras catastrales detectadas con la dispersión de los yacimientos rurales conocidos es absoluta. En la cartografía que presenta Fernández Corrales<sup>33</sup> puede observarse como los asentamientos rurales se concentran, en la zona al sur del Guadiana, entre las líneas definidas por los ríos Matachel y Guadajira, que interpretamos como los límites oriental y occidental del parcelario. Esta coincidencia entre dispersión de yacimientos y líneas de la centuriación es tal, que puede apreciarse que las tierras inmediatas a la margen derecha del Guadajira, que no presentan vestigios de *limites*, presentan igualmente un significativo vacío de yacimientos. Este mismo fenómeno se observa en el área al norte de la Sierra de San Serván, existiendo una discontinuidad entre los asentamientos relacionados con la centuriación y los yacimientos relacionados con la ocupación suburbana entorno a *Augusta Emerita*. En la

30. Hojas: 777 Mérida; 803 Almendralejo; 829 Villafranca de los Barros; 854 Zafra.

31. Sobre la vía y su relación con la centuriación *vid.*, P. Sillières, «Centuriation et voie romaine au sud de Mérida: contribution à la délimitation de la Bétique et de la Lusitanie», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVIII, 1, 1982, pp. 437-448; «Voies romanines et limites de provinces et de cités en Lusitanie», *Les villes de Lusitanie romaine. Hiérarchies et territoires*, París, 1990, pp. 77-81; *Les voies de communication de l'Hispanie méridionale*, París, 1990, pp. 474-488; J. G. Gorges, «Implantation rurale et réseau routier...», *op. cit.*

32. El más oriental de ellos es hoy carretera.

33. J. M. Fernández Corrales, *el asentamiento romano...*, pp. 210-211, *op. cit.*



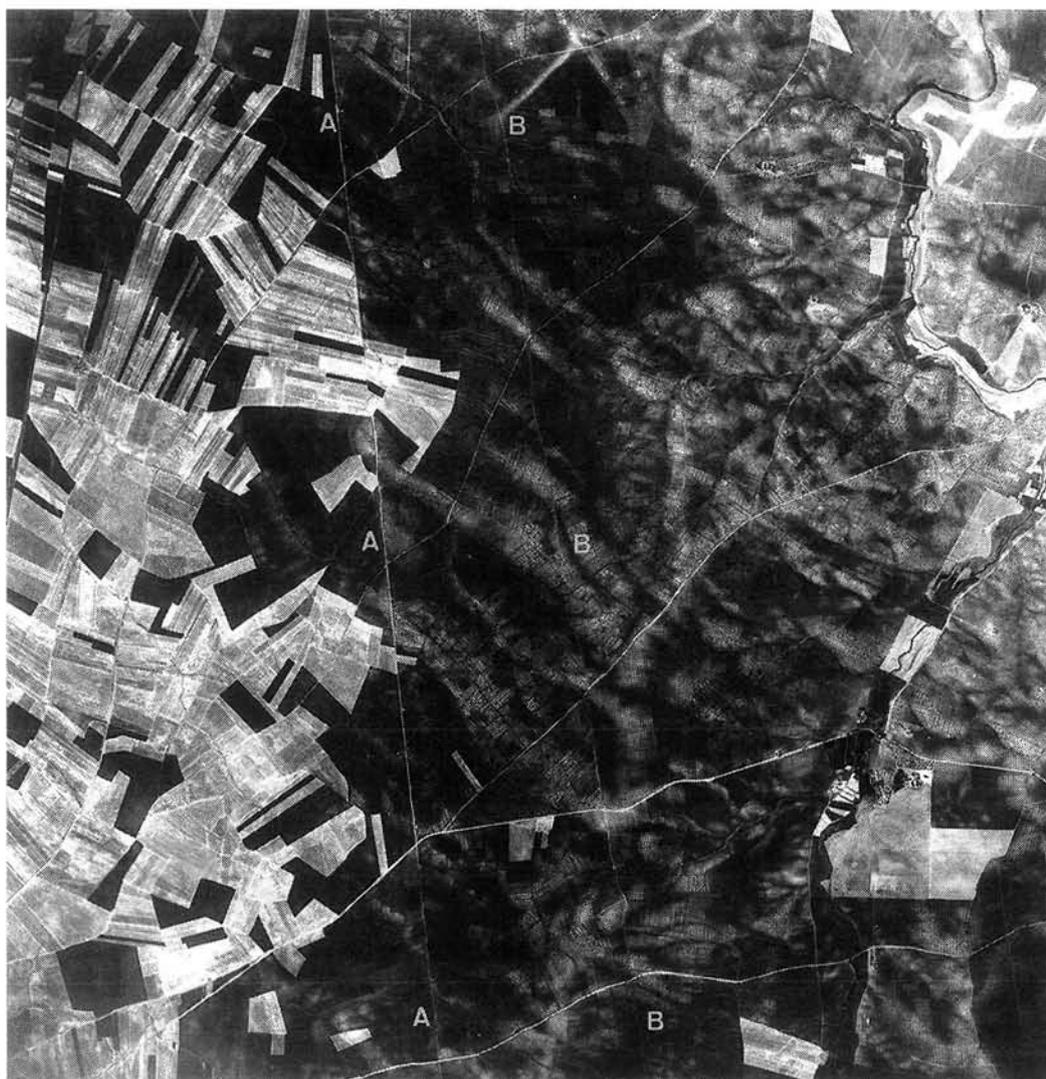
Lám. 1. Restos de los kardines de la centuriación de Augusta Emerita al oeste de Torremegía (A; B). Fotograma número 20536 (rollo 206 del 24 de agosto de 1956) propiedad de Servicio Geográfico del Ejército.

disposición de los asentamientos rurales en el área dividida y asignada es igualmente destacable la homogeneidad en la dispersión, con una distancia entre ellos tendente a la regularidad<sup>34</sup>. Si bien pensamos que esta dispersión no guarda de hecho relación con el tamaño de los lotes asignados ni revela las dimensiones de las propiedades iniciales, sí que parece evidente que la existencia de la centuriación generó una distribución más o menos homogénea de las tierras que ni siquiera los procesos posteriores de concentración pudieron suprimir totalmente<sup>35</sup>.

Otro aspecto que hay que destacar a propósito del gran parcelario que se extiende al sur del Guadiana es la estrecha relación que presenta la ocupación

34. J. M. Fernández Corrales (*Ibid.*, p. 212) cifra esta distancia media en torno a los 2.000-2.500 m. Puede verse también un estudio de la dispersión de los restos en A. Rodríguez Díaz, *Arqueología de la Tierra de Barros*, Badajoz, 1986, pp. 176-178.

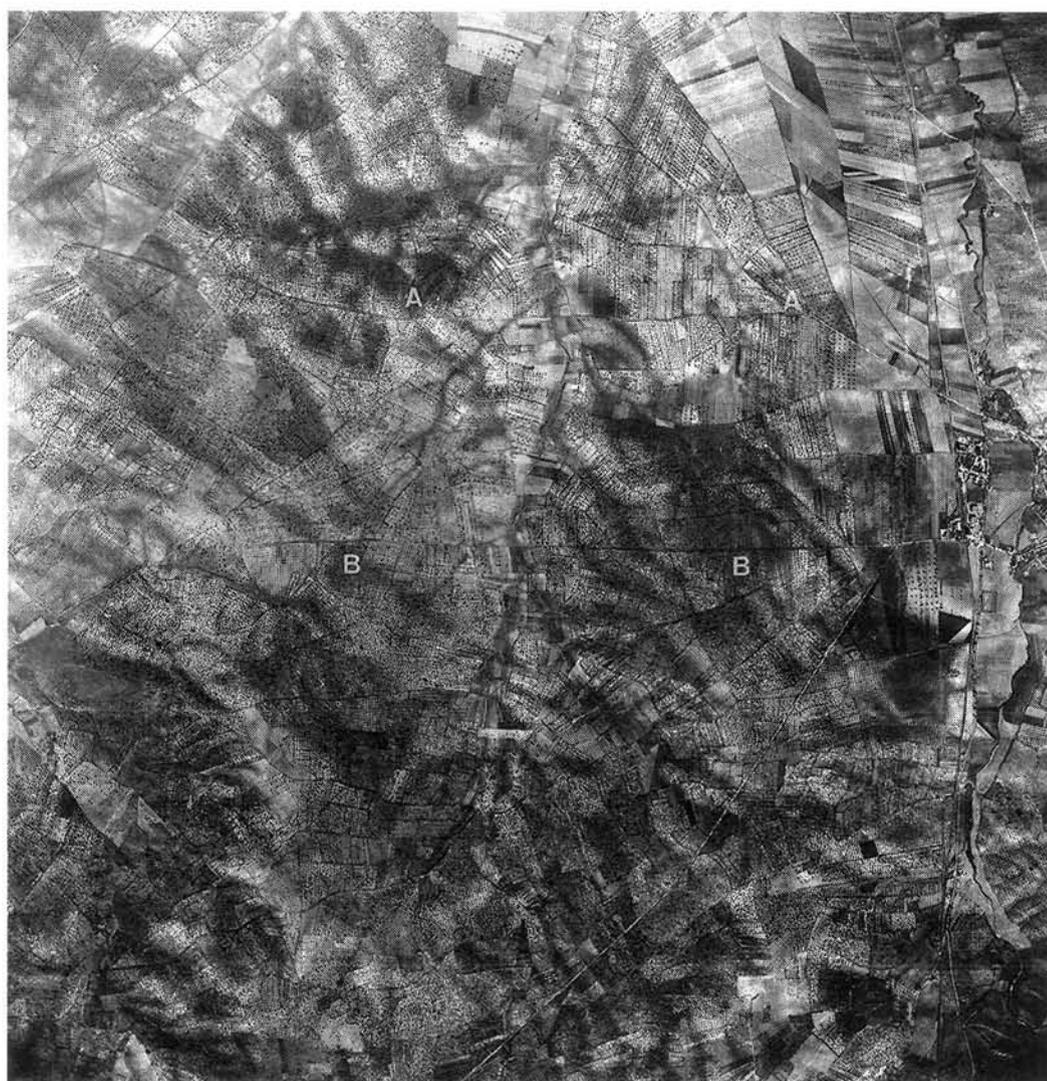
35. De esta opinión es también A. Rodríguez Díaz, *Arqueología de la Tierra de Barros...*, p. 176, *op. cit.* Coincidimos con este autor en la idea de que los asentamientos que se iniciaron en los años inmediatos al establecimiento de la centuriación tuvieron que ser poco abundantes y que el panorama que los restos arqueológicos evidencian refleja un proceso de concentración de propiedad.



Lám. 2. *La vía (A) y un kardo (B) de la centuriación de Augusta Emerita entre Torremegía y Almendralejo. Fotograma número 18926 (rollo 192 del 4 de agosto de 1956) propiedad del Servicio Geográfico del Ejército.*

de estas tierras, con posibilidad de explotación del suelo. El lugar elegido para el establecimiento de la centuriación no fue casual y las tierras divididas y asignadas a los colonos ocupan los suelos más aptos para el cultivo de todo el entorno emeritense, y más si tenemos en cuenta que el valle del Guadiana no crea amplias terrazas fluviales<sup>36</sup>. La franja que se extiende entre los ríos Guadajira y Machel al sur de la sierra de San Serván y hasta las sierras de Calera, María Andrés y Feria, si bien presenta una cierta variedad edafológica, muestra un predominio de los suelos rojos mediterráneos sobre materiales calizos, que se extienden desde el sur de la Sierra de San Serván hasta los Santos de Maimona, cohabitando, especialmente en el entorno de Villafranca de los Barros y Aceuchal, con suelos pardo calizos sobre material no consolidado. El río Machel atraviesa fundamentalmente tierras pardas meridionales sobre rocas metamórficas, al igual que el Guadajira hasta aproximadamente la altura de Aceuchal, continuando a partir de este punto por una región de gran diversidad edafológica que se extiende entre los suelos rojos mediterráneos sobre materiales silíceos, al

36. J. M. Álvarez Martínez, *El puente y el urbanismo...*, pp. 24-27, *op. cit.*



Lám. 3. Decumani definiendo dos líneas de centurias al oeste de Villafranca de los Barros (A; B).  
Fotograma número 30618 (rollo 300 del 18 de octubre de 1956) propiedad del Servicio Geográfico  
del Ejército.

oeste del río, y los suelos rojos mediterráneos sobre materiales calizos, a los que antes hacíamos referencia, al este<sup>37</sup>.

### 1.2.2. El problema de los parcelarios al norte del Guadiana

Si la parte sur de la *pertica* emeritense está suficientemente documentada es necesario reconocer que no ocurre lo mismo con parte septentrional. Gorges propone como hipótesis que existan al norte del Guadiana, estructuras que podrían corresponder a los catastros de la colonia. Tales vestigios tendrían una orientación diferente al de la gran *limitatio* meridional y su módulo sería también distinto, configurándose con *kardines* equidistantes a 20 *actus*. Este parcelario se extendería por el espacio *grosso modo* definido por un cuadrilátero formado por los municipios badajocenses de Cordobilla de Lácara, Carmonita, La Nava de San-

37. La estrecha relación entre la existencia de suelos aptos para el cultivo y la ocupación romana la señala también Fernández Corrales a propósito de la comarca ocupada por el catastro. Vid. J. M. Fernández Corrales, *El asentamiento romano...*, p. 209, *op. cit.* Sobre la vegetación y los suelos sobre el que se extienden los parcelarios vid. S. Rivas-Martínez, *Memoria del mapa de vegetación de España*, Madrid, 1987, mapa 17 (Badajoz) y mapa 22 (Sevilla).

tiago y Aljucén<sup>38</sup> pero los caminos propuestos como ejes rectores, si bien evidencian un sensible recorrido paralelo, no se modulan constantemente con base en medidas romanas y más bien parecen ser deudores en su trazado del recorrido de los barrancos y arroyamientos que circulan bastante encajados en el relieve. En esta zona debería ser igualmente rastreable, a juzgar por las fuentes escritas, la centuria de 20 por 40 *actus* con una orientación E-W pero las trazas, como decimos, bastante débiles. Hemos extendido nuestro análisis a otras zonas al norte de la colonia pero en ningún punto aparecen restos incontestables del parcelario romano. El único punto en que se aprecian trazas ortogonales con orientación N-S es la zona que se extiende entre Montijo al sur y La Roca de la Sierra al norte<sup>39</sup>, sin embargo el número de trazas no permite plantear ningún tipo de restitución, siendo tan problemático como el parcelario que Gorges detecta al norte de *Emerita*. En definitiva, sobre los parcelarios al norte del Guadiana, pese a que las fuentes los documentan, no podemos concluir nada ya que los avatares históricos han configurado esta zona con un sistema de explotación de gran propiedad, con cortijos que han hecho tabla rasa de las estructuras preexistentes<sup>40</sup>. Es destacable la ausencia general de hábitat rural romano en toda la zona al norte del Guadiana a excepción de un núcleo de concentración de yacimientos en el triángulo constituido por la estación de El Carrascalejo, Aljucén y el mismo Carrascalejo<sup>41</sup>.

### 1.2.3. Las *praefecturae* emeritenses

Otro problema que es necesario abordar es aquel que se refiere a las *praefecturae*. Nada sabemos de las *praefecturae* que mantenían las mismas características morfológicas que el conjunto de la *pertica*, pudiendo darse el caso incluso de que estuvieran incluidas dentro del parcelario detectado al sur del Guadiana y que no se diferencien morfológica y topográficamente del mismo, tratándose más bien de una diferenciación jurídico-administrativa. Ignoramos la localización de la *praefectura* innominada a propósito de la cual Higinio Gromático menciona unos *limites ueteres* y unos *limites noui*. No sabemos en qué zona ha de localizarse tampoco la *praefectura Mullicensis*, pues ignoramos donde se localizaba el núcleo que le daba nombre<sup>42</sup>. En el caso de la *praefectura Turgaliensis*, si bien conocemos el lugar donde se ubicaba el asentamiento antiguo (la actual localidad

38. Hoja 752, Mirandilla.

39. Hojas 751, Villar del Rey; 776, Montijo.

40. Cabe plantearse incluso la existencia, de centuriaciones al norte del Guadiana. Es cierto que Agenio Urbico (*Th.* 44) dice expresamente «*scio in Lusitania, finibus Emeritensium, non exiguum per mediam coloniae perticam ire flumen Anam...*», sin embargo hay que valorar que el término *pertica* puede significar, no sólo el conjunto de la tierra dividida y asignada, sino también la extensión del territorio de la colonia. Si el sentido de la palabra fuese este último, podría darse el caso de que, en realidad, *Augusta Emerita* no contase con una *limitatio* al norte de la ciudad, en las tierras inmediatas a la misma. No obstante esto nos parece poco probable y es necesario contemplar igualmente la posibilidad de que existiese un catastro geométrico en la zona al norte del río pero que, al igual que ocurre con las *praefecturae* y con otros parcelarios de la región, las sucesivas ocupaciones y modificaciones de la estructura catastral, hayan causado su desaparición.

41. J. M. Fernández Corrales, *El asentamiento romano...*, pp. 209, 210-211, *op. cit.*

42. A. M. Canto («*Colonia Iulia Augusta Emerita...*», pp. 176-177, *op. cit.*), sitúa la *praefectura Mullicensis* en Montemolín, basándose en el topónimo. De este modo el *terminus* de Montemolín marcaría la *praefectura*. Sobre el dudoso valor del argumento de la etimología del topónimo se pronuncia José Luis Ramírez Sádaba en un artículo aún inédito: «La Baeturia céltica y los límites...», *op.*

de Trujillo en la provincia de Cáceres) los intentos por localizar un parcelario geométrico en su entorno han resultado por el momento infructuosos. Pese a ello pensamos que puede aventurarse una localización aproximada, ya que las tierras más adecuadas para el cultivo en el entorno de *Turgalium* son bastante reducidas y quedan además definidas por una mayor concentración de yacimientos (fig. 1). En efecto, en la zona al sur de la actual población de Trujillo se extiende un hábitat disperso que indica su explotación en época romana<sup>43</sup>. Sin embargo las trazas de parcelarios geométricos son prácticamente inexistentes y, aunque sabemos con precisión qué módulo y qué orientación tuvieron las *limitationes*, no es posible restituirlas sobre el terreno. Hay únicamente dos grandes ejes con orientación E-W, los caminos de La Cumbre a Madroñera, que coincide además con un límite de términos municipales, y de La Cumbre a Huertas, en su tramo al norte de la carretera de Trujillo a Portugal, aunque teniendo en cuenta la escasez de los restos conservados, el rigor metodológico no nos permite ir más allá de esta constatación.

A la prácticamente nula conservación de estructuras catastrales reconocibles hay que añadir la dificultad que, para la identificación de los parcelarios, plantea la propia configuración del territorio de *Augusta Emerita*. La presencia de varios cipos de delimitación territorial en áreas muy alejadas de la colonia parecen abogar por un territorio discontinuo<sup>44</sup>, lo que dificulta enormemente establecer una conexión entre los distintos núcleos urbanos y las tierras de su entorno.

## 2. LOS CATASTROS DE *NORBA* Y *METELLINVM*

En estrecha relación con el problema que acabamos de exponer, está el caso de dos colonias, vecinas de *Emerita*, que tienen que disponer sus *limitationes* anejas a las de la capital de Lusitania: la colonia *Norbensis Caesarina*, localizada con precisión dentro de la actual ciudad de Cáceres, y la colonia *Metellinum*, identificada con seguridad en la actual Medellín<sup>45</sup>.

El caso de los catastros de *Norba* es semejante al de la mayoría que analizamos aquí. Aunque no aparece mencionado por las fuentes de forma expresa, el

*cit.* En nuestra opinión es además muy problemático relacionar los enclaves marcados por los *termini* con *praefecturae*.

43. *Ibid.*, p. 195, *op. cit.* Hojas: 705 Trujillo y 706 Madroñera.

44. Ya nos hemos referido anteriormente a los *termini* a propósito del problema del modo de aprovechamiento de estos enclaves. No es nuestro propósito ni tendría sentido entrar aquí en el complejo problema de la organización del territorio de *Augusta Emerita* en relación con las ciudades colindantes, algo que ha sido, por otra parte objeto de un largo debate. Los datos principales y la bibliografía básica pueden verse en: R. Wiegels: «Zum Territorium der Augusteichen Kolonie Emerita», *Madriider Mitteilungen*, 17, 1976, pp. 258-284; A. M. Canto, «Colonia Iulia Augusta Emerita...», *op. cit.* El debate ha sido nuevamente planteado a propósito del coloquio *Les villes de Lusitanie romaine. Hiérarchies et territoires. Table ronde internationale du C.N.R.S.*, París, 1990. Remitimos especialmente al Apéndice, en las pp. 319-329, obra de J. Alarcao, J. G. Gorges, V. Mantas, M. Salinas de Frías, P. Sillières y A. Tranoy. Un estado actual de la cuestión, a cargo de J. L. Ramírez Sádaba, se encuentra actualmente en prensa: J. L. Ramírez Sádaba, «La Baeturia céltica y los límites...», *op. cit.* Desde estas páginas queremos agradecer a este autor sus indicaciones acerca del problema del territorio emeritense así como el habernos proporcionado copia manuscrita del artículo aún inédito.

45. Sobre la localización y las fuentes clásicas que se refieren a ambas ciudades *vid.* J. M. Fernández Corrales, *El asentamiento romano...*, p. 38 y pp. 41-42 respectivamente, *op. cit.* *Vid.* igualmente M. A. Marín Díaz, *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania republicana*, Granada, 1988, pp. 221-223 y 198-199 respectivamente.

carácter colonial<sup>46</sup> del asentamiento obliga a plantear como lógica su existencia. Sin embargo los intentos de localizarlo resultan infructuosos. Podemos hipotetizar sobre su localización partiendo del análisis de la concentración del hábitat rural<sup>47</sup>. La zona que proporciona más hallazgos de asentamientos rurales se detecta al S-SE de Cáceres<sup>48</sup>. En esta zona, en el espacio comprendido entre la ciudad de Cáceres y Torremocha, es posible localizar únicamente dos grandes caminos paralelos en sentido NW-SE: el camino de Sierra de Fuentes a Trujillo y el camino de Cáceres a Botija. Una vez más la escasez y poca significación de los datos hace que no podamos ir más allá de la constatación de estos hechos, sin aventurar, en ningún caso, ni siquiera la restitución del parcelario romano en esta zona (fig. 1).

Por lo que a *Metellinum* respecta, su entorno agrícola aparece profundamente modificado por el Plan Badajoz en las tierras inmediatas al Guadiana. Además, al sur del río, se extienden unos vastos parcelarios radiales de colonización moderna en el entorno de los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena. En ambos casos se trata de parcelaciones sistemáticas que desprecian cualquier elemento preexistente, lo que convierte en ilocalizables las estructuras romanas que pudieran haber existido. Del paisaje romano tan sólo parece haberse conservado un tramo de vía en el Camino del Moro, al sur de Medellín, que podría corresponder a un tramo del eje *Emerita-Corduba*<sup>49</sup>. A este camino se adosa un parcelario que podría datarse, según Sillières<sup>50</sup>, en época romana. Estos son sin duda los vestigios más antiguos del entorno de *Metellinum*, pero la escasa extensión que alcanzan hace difícil pronunciarse con seguridad. En caso de ser un parcelario romano su aspecto morfológico estaría más cerca de lo que sería una *strigatio-scamnatio* que de una *centuriatio*.

### 3. EL CATASTRO DE LA FORMA EN BRONCE

Un capítulo fundamental acerca de los parcelarios en Lusitania lo ocupa el problema de determinar a qué ciudad pertenecía, y cual era la localización precisa, del catastro de centurias rectangulares que aparece recogido en la *forma* recientemente publicada por P. Sáez<sup>51</sup>. Antes de proceder a un intento de identificación de los restos sobre el terreno creemos que es fundamental una reflexión sobre las características del documento y sobre la información que transmite acerca de la morfología del catastro que cartografía.

A propósito de la orientación de la *limitatio* en él representada, hemos de decir que, si nos atenemos al documento en sí, no podemos extraer ningún dato acerca del problema y sólo será posible una aproximación al mismo confrontando los datos topográficos que la *forma* proporciona con la realidad física del paisaje. En efecto, analizando el epígrafe, podemos ver como los *limites* de la centuriación llevan una dirección coincidente con la del borde de la lámina de bronce que se nos ha conservado. Resulta tentador suponer que la *tabula* tenía sus

46. Plinio, IV, 35, 117.

47. J. M. Fernández Corrales, *El asentamiento romano...*, pp. 192-193, *op. cit.*

48. Hojas: 704 Cáceres; 705 Trujillo.

49. P. Sillières, «Voies romaines et limites...», pp. 82-83, *op. cit.*

50. *Ibid.*, p. 83, lám. 3.

51. P. Sáez Fernández, «Estudio sobre una inscripción catastral...», *op. cit.*

líneas exteriores orientadas según los puntos cardinales, lo que supondría que el parcelario tendría una orientación astronómica, independientemente de cuál fuese el norte en la inscripción. Esto, que parece lo más probable, no podemos considerarlo seguro ya que existe la posibilidad de que la orientación de las líneas exteriores del soporte venga impuesta por la propia retícula del catastro representado. El *scriptor* pudo verse más condicionado por el geometrismo del catastro que por la referencia a los puntos cardinales y la orientación podría en ese caso ser cualquiera. Acerca de este dilema es muy poco lo que podemos decidir. Los *gromatici* no nos indican la necesidad de orientar las *formae* respecto a los puntos cardinales y si acudimos a la búsqueda de paralelos, estos son tan escasos que casi carecen de valor. La *Forma Urbis Romae* es un documento de naturaleza distinta a una *forma* colonial. Además es difícil asegurar si en ella se intentó una orientación astronómica, aunque podemos afirmar que esto no debió ser un objetivo prioritario, ya que la orientación estuvo condicionada por la exposición al público<sup>52</sup>. Por lo que respecta al catastro en mármol de Orange hay que decir que fueron claramente los límites de las centurias los que condicionaron la forma y orientación del soporte. Las líneas de las losas que los componen son **exactamente paralelas** a los *kardines* y *decumani*, si bien se han dispuesto de tal manera que nunca se vea el *lapidarius* obligado a superponer un *limes* con una línea de junta<sup>53</sup>.

El texto grabado en el epígrafe no ayuda mucho al problema de la orientación, ya que las cifras dentro de las centurias se acomodan a los *limites* y forma de éstas y lo mismo ocurre con la palabra *Lacimurgen*. Esta se adapta igualmente a la orientación de la retícula del catastro, si bien lo hace en posición invertida respecto a los numerales de las centurias. Más interesante nos parece la disposición en el bronce de la palabra *Ana*. Es evidente que en este caso el condicionante ha sido el propio curso del río y pensamos que de ello puede extraerse un dato importante: que la dirección de escritura de la palabra marca probablemente la dirección del fluir del agua<sup>54</sup>. A propósito de este problema hay que decir que, la cuarta palabra que aparece incompleta a la derecha<sup>55</sup> del texto, debe necesariamente referirse al *Ana* ya que también su orientación está condicionada por el río<sup>56</sup>. Al respecto resulta interesante confrontar la *forma* en bronce con las miniaturas del *Corpus Agrimensorum Romanorum*<sup>57</sup>. Puede verse por ejemplo que,

52. Su orientación es variable entre 36° y los 50° E respecto al sur, con una media en torno a los 43°, cfr. O. A. W. Dilke, *Greek and Roman Maps*, Londres, 1985, pp. 104-105

53. A. Piganiol, *Les documents cadastraux de la colonie romaine d'Orange*, París, 1962, *passim*, esp. pp. 94-96, 136 y 267; figs. 12, 13 y 29.

54. De las distintas orientaciones que lleva el escaso texto de la inscripción se desprende que el bronce no estaba destinado a ser colgado, sino que su consulta se hacía en una superficie plana.

55. La necesidad de referirse a lados concretos del epígrafe nos obliga a doptar esta denominación convencional por el momento, aceptando como parte superior el único borde exterior que conservamos de la *tabula*. Esta orientación provisional se acomoda además a la que reprodujo P. Sáez en la publicación que da a conocer esta pieza excepcional. Por otra parte como veremos más adelante lo más probable es que esta sea la orientación correcta del documento respecto a los puntos cardinales.

56. Resulta tentador ver en las letras conservadas (una S, precedida probablemente de una V) quizá la parte final de la palabra *riuus*. Este término aparece con claridad en *Th.*, fig. 136 a, P 105v-106r (*La*, fig. 197 a), si bien esta lectura choca con la entidad del *Anas*, al que correspondería mucho mejor el término *flumen*.

57. Hay que valorar, no obstante la fecha tardía de tales ilustraciones. Los manuscritos más relevantes al respecto son el A (Arcerianus A. Wolfenbüttel), de la primera mitad del siglo XI, y el P (Palatinus latinus 1564, Vaticano), del siglo IX. Cfr. O. A. W. Dilke, *Greekk and Roman...*, pp. 87-101,

mayoritariamente, los textos que en ellas aparecen se orientan respecto a los *limites*. Las palabras que se encuentran **dentro** de la *pertica* llevan todas la misma dirección de lectura, mientras que las palabras que indican los *finis* de la *pertica* se disponen **en torno** a ella alineándose en relación a los *limites* del catastro, pero con orientaciones diferentes<sup>58</sup>. Las desviaciones de la dirección impuesta por los *limites* se reserva en el *Corpus* para ríos, montes y vías<sup>59</sup>. Vemos, en resumen, que existe un paralelismo más que notable entre las características de la representación cartográfica en el bronce y aquellas que aparecen en el *Corpus*<sup>60</sup>.

La idea de que la orientación de la palabra *Ana* marca probablemente la dirección de la corriente del río, junto con un análisis de los datos que en él aparecen, confrontándolos con la topografía del paisaje actual y nuestro conocimiento de la organización territorial de la zona en época romana, puede permitir una aproximación al problema de la orientación del documento. Entre los datos topográficos que el bronce proporciona resulta especialmente importante la localización de la palabra *Lacimurgen*, ya que sabemos que la ciudad se localizaba al norte del Guadiana y, por tanto, parece lógico que su territorio se extendiera básicamente por esta zona<sup>61</sup>. De este modo, tanto por la dirección del río como por la localización del territorio de *Lacimurga* el borde conservado de la inscripción marcaría *grosso modo* el norte. Al respecto hay que valorar, como ya hizo notar P. Sáez<sup>62</sup>, que la palabra *Lacimurga* se dispone como límite exterior de la *centuriatio*, lo que elimina la posibilidad de que el catastro perteneciera a esta ciudad y que la misma tuviera, de este modo, tierras en ambos márgenes del río.

En consecuencia pensamos que es seguro que la centuriación se extendía, mayoritariamente, al sur del Anas y que sólo en puntos muy concretos rebasaba el río, justamente a uno de estos puntos corresponde lo representado en la inscripción. El hecho de que la orientación del catastro sea cercana a la astronómica no es absolutamente seguro, sin embargo nos parece lo más probable.

Otro problema en relación con la *centuriatio* de la *forma* radica en el módulo del reparto. Coincidimos con P. Sáez<sup>63</sup> en que el número CCLXXV se tiene que referir a *iugera* pero nos parece más problemático que denomine la superficie total de la centuria. En primer lugar porque no tendría sentido que se repitiera cada vez. En segundo lugar porque sería preferible, para dar las dimensiones de las centurias, dar anchura en *actus* de *kardines* y *decumani*, tal como apare-

esp. pp. 91 y 100; L. Toneato, «Tradition manuscrite et éditions modernes du *Corpus Agrimenso- rum Romanorum*», *Cadastrés et espace rural. Approches et réalités antiques*, París, 1983, pp. 21-50, esp. pp. 22-23.

58. Esto puede verse por ejemplo en *Th.*, fig. 96, P 90<sup>r</sup>, p. 145,9 (*La.* fig. 157); *Th.* fig. 129 P 100<sup>v</sup>, p. 161,21 (*La.* fig. 190).

59. Ver por ejemplo *Th.* fig. 35; A 166, p. 40,16 (*La.* fig. 36); *Th.* fig. 130, J 26<sup>v</sup>, p. 162,1 (*La.* fig. 191). Sobre todo ello las ilustraciones más representativas son *Th.*, fig. 135 a, P. 103<sup>v</sup>-104<sup>r</sup> (*La.* fig. 196 b); *Th.* fig. 136 a, P 105<sup>v</sup>-106<sup>r</sup> (*La.* fig. 197 a).

60. En este caso la búsqueda de paralelismos con los catastros de Orange resulta infructuosa, ya que, aunque en ellos se representan ríos, no se acompañan con una denominación en los fragmentos conservados. *Vid.* A. Piganiol, *Les documents cadastraux...*, pp. 74-75, *op. cit.*

61. P. Sáez Fernández, «Estudio sobre una inscripción catastral...», p. 219, *op. cit.*

62. *Ibid.*, p. 220.

63. *Ibid.*, pp. 207 y 214.

ce en las miniaturas del *Corpus*<sup>64</sup>. En tercer lugar porque el módulo de las centurias sería totalmente insólito, si bien esto tiene un menor peso en la argumentación, ya que el hecho de que no tengamos documentado ese módulo por ninguna fuente literaria o epigráfica no excluye su existencia. Por todo ello pensamos que la superficie indicada debía significar otra cosa y que, probablemente, era variable. Sin embargo como sólo se nos han conservado tres centurias y da la casualidad de que las tres consignan el mismo número, no podemos afirmarlo con seguridad<sup>65</sup>. Si esta argumentación es correcta, la superficie que se hace constar en las centurias podría muy bien referirse a los *subseciua*, lo que permitiría relacionar el bronce con la política de reclamación de los mismos llevada a cabo por Vespasiano. Ello justificaría la parquedad de la información que transmite el documento acerca de cada centuria, pues la administración romana sólo anotó en el bronce la información que en ese momento era importante a efectos fiscales. A nuestro modo de ver, si no valoramos los numerales que constan en el documento como la información fundamental, el epígrafe se convierte de hecho en un documento escasamente útil, puesto que no serviría para otra cosa que para informar a aquel que quisiera consultarlo de la existencia de una *limitatio* de un módulo determinado en una determinada zona. Si valoramos los numerales como la información fundamental y pensamos que debió ser variable dentro del mismo catastro, el bronce cobra pleno sentido pues el que lo consultara podría saber la superficie que, de una determinada categoría de tierra, existía en cada centuria.

En realidad, si pensamos que la cifra CCLXXV no está marcando las dimensiones de la centuria el problema se presenta a una luz totalmente distinta. En efecto, el hecho de contar con centurias rectangulares, sobre cuyas dimensiones lo único que podemos afirmar es que eran mayores de 275 *iugera* unido al dato de que la localización era sustancialmente al sur del Guadiana, y al hecho de que la orientación, si bien no podemos afirmarlo con seguridad, debía ser bastante cercana a la astronómica con los lados largos de las centurias dispuestos en sentido sensiblemente E-W, permite avanzar la posibilidad de que el bronce represente en realidad las centurias de 400 *iugera* correspondientes a la *pertica* de *Augusta Emerita* o a una de sus *praefecturae*. Esta idea contaría además con un elemento de refuerzo. Parece evidente, a juzgar por su posición, que el *scriptor* empezó escribiendo los números que figuran en el interior de las centurias desde el extremo de la centuriación más alejado del río, lo cual es totalmente coincidente con el esquema que se siguió para la asignación de las tierras en *Augusta Emerita* ya que, tal como hemos visto más arriba, la asignación empezó desde la periferia de la *pertica* y fueron las tierras cercanas al río, las últimas en asignarse.

64. Cfr. *Tb.*, fig. 77; A 117, p. 135,20 (*La.*, fig. 138); *Tb.*, fig. 78; A 118, p. 136,7 (*La.*, fig. 139); *Tb.*, fig. 78 a; P 85<sup>r</sup>. Por contra no contamos ni siquiera con un caso en que las dimensiones de las centurias se anoten mediante la mención de la superficie total en *iugera*. En los catastros de Orange las cifras en el interior de una centuria indican siempre una categoría determinada de tierras. Cfr. A. Piganiol, *Les documents cadastraux...*, *op. cit.*

65. No debía ser raro que, dentro de la heterogeneidad de categorías jurídicas que podían registrarse en una misma *limitatio*, hubiese una cierta homogeneidad por zonas que hacían que las indicaciones que figuraban en las centurias se repitiesen. Los catastros de Orange, los únicos que nos permiten un acercamiento al problema, así lo documentan. Cfr. A. Piganiol, *Les documents cadastraux...*, *op. cit.*

Las prospecciones que hemos realizado hasta el presente, partiendo de la fotografía aérea y la cartografía<sup>66</sup>, para la localización del catastro representado en la *forma*, han dado resultados negativos. No podemos identificar la *centuriatio* del bronce con el gran parcelario que localizamos al sur de *Emerita*, entre el Guadajira y el Matachel, porque esto sería tanto como admitir que *Lacimurga* tuviera territorios al oeste de *Augusta Emerita*.

La *limitatio* tenía que extenderse al sur del Guadiana, pero al este de la centuriación que se documenta en la Tierra de Barros y, probablemente, al este de *Metellinum*, sin embargo en esta zona, una vez más, las transformaciones del paisaje han provocado la desaparición de los restos arqueológicos (fig. 1).

#### 4. CONCLUSIONES

Como hemos visto a lo largo de toda la exposición, resulta tremendamente difícil identificar sobre el terreno las estructuras catastrales que existieron en época romana. Pese a que conocemos lo fundamental de la localización, orientación y módulo de los catastros romanos de la región, la identificación de las estructuras sobre el terreno resulta infructuosa, excepción hecha de la centuriación al sur de *Emerita*, ya que las transformaciones del paisaje han sido importantes. La metodología usual de recurrir a fotografía aérea, cartografía y toponimia se revela aquí estéril y solamente la dispersión de los yacimientos rurales nos orienta acerca de la localización de los espacios divididos y asignados. Pese a ello podemos intuir que el panorama, en el entorno emeritense, debió ser enormemente complejo, a juzgar por los datos de las fuentes escritas, la epigrafía y la arqueología. La fundación de *Augusta Emerita* modificó la vida de la región más que ningún otro acontecimiento, estableciendo una realidad en la que los catastros se configuraron como una forma de organización económica y social que superaba con creces el marco de las tierras de una sola ciudad para convertirse, mediante la constitución de *praefecturae*, en el sistema de control de toda una región, afectando a la vida de unas ciudades indígenas que de este modo debieron quedar bajo el control más o menos directo de la nueva colonia, e incluso, implicando quizá también, a asentamientos romanos anteriores como *Metellinum*, que pudieron ver modificado su territorio sin que sepamos de que forma<sup>67</sup>.

A la luz de los datos expuestos por los *gromatici* es digna de destacar la gran semejanza que presentan los catastros de *Emerita* con los procedentes de la colonia de *Arausio* (Orange), tan excepcionalmente documentados por la epigrafía<sup>68</sup>. La semejanza se da tanto en los aspectos meramente formales de los repar-

66. Hemos revisado con detalle la fotografía aérea correspondiente a las hojas 754, Madrigalejo; 755, Navalvillar de Pela; 778, Don Benito; 779, Villanueva de la Serena; 780, Puebla de Alcocer; 805, Castuera; 806, Cabeza del Buey.

67. Hay que valorar de todos modos que *Metellinum* nace como ciudad peregrina y, probablemente, asentamiento militar, y no como colonia romana, estatuto que adquirirá más tarde, en fecha difícil de determinar. Vid. M. A. Marín Díaz, *Emigración, colonización y municipalización...*, p. 199, *op. cit.*

68. Una lista completa de la bibliografía que hace referencia a los catastros de Orange sería excesivamente larga. Destacamos especialmente las siguientes obras: J. A. Richmond; C. E. Stevens, «The Land Register of Arausio», *J.R.S.*, 32, 1942, pp. 65-77; J. Sautel; A. Piganiol: «Inscriptions cadastrales d'Orange», *Gallia*, XIII, 1955, pp. 5-39; A. Piganiol, *Les documents cadastraux...*, *op. cit.*; J. H. Oliver, «North, South, East, West at Arausio and Elsewhere», *Mélanges André Piganiol*, II, París, 1966, pp. 1075-1079; O. A. W. Dilke, *The Roman Land Surveyors...*, pp. 159-187, *op. cit.* F. Salviat, «Orientation, extension et chronologie des plans cadastraux d'Orange», *R.A.N.*, X, 1977, pp. 107-118; G. Chouquer, «Localisation et exten-

tos como en los problemas de interpretación que plantean. Como paralelismos formales hay que destacar que también en Orange, en el catastro A, aparecen centurias rectangulares que por sus dimensiones deben ser de 40 por 20 *actus*<sup>69</sup>. Este catastro debe pertenecer a la colonia de *Arelate* (Arles) y datarse en el momento fundacional, en el año 46 a.C.<sup>70</sup>, como se ve fecha no muy lejana a la de la *limitatio* emeritense. Igualmente es destacable en ambos casos la gran superficie dividida y asignada, que revela una ocupación de gran envergadura y concebida con visión de futuro. Entre los paralelismos históricos habría que valorar el hecho de que en ambas ciudades tengamos documentada la *requisitio subseciuorum* llevada a cabo por Vespasiano<sup>71</sup> y que en ambos casos fuera encargada al *praeses prouvinciae*.

A propósito de los catastros de Orange parece existir un acuerdo en el momento actual de la investigación en que las tres centuriaciones documentadas en la monumental *forma* en mármol no pertenecen exclusivamente a la colonia donde se hallaban depositados. En realidad sólo el B le corresponde, y ni siquiera en su totalidad<sup>72</sup>. Pero queda como cuestión pendiente a resolver la causa por la que los tres estaban depositados en *Arausio*, existiendo la posibilidad de que esta ciudad jugara un papel centralizador respecto a las ciudades que se englobaron en su territorio como *praefecturae*. Es bastante poco lo que podemos saber acerca de este y otros problemas, pero parece claro, en ambos casos, que la relación entre *limitationes* y territorio urbano era más compleja de lo que cabría esperar. En *Emerita* nos encontramos con un territorio discontinuo con parcelarios que responden a este fenómeno, mientras que en Orange observamos catastros compartidos por diferentes ciudades y catastros de distintas ciudades centralizados en una sola, existiendo una gran variedad jurídica en una morfología agraria caracterizada, paradójicamente, por la monotonía que supone extender un sistema ortogonal de caminos y lindes sobre vastos espacios.

Otra cuestión difícil de responder es la forma en que los indígenas se integraron en el nuevo esquema de organización territorial y catastral. En Orange se consignan tierras en las centurias otorgadas a los *Tricastini*, en el catastro B, y a los *Ernaginenses* y *Caenica* en el catastro A<sup>73</sup>, con lo que se incorporaba a los

sión géographique des cadastres affichés à Orange», *Cadastres et espace rural. Approches et réalités antiques*, París, 1983, pp. 275-295; Id., «Photographie aérienne et épigraphie. Le cadastre A affiché à Orange (France)», en *Cadastres ruraux d'époque romaine. Photo Interprétation*, 1983, 5, pp. 1-7; F. Salviat, «Le cadastre B d'Orange, la route antique au sud de Montélimar, le problème de Dourion et le cours inférieur de la Berre», *R.A.N.*, XVIII, 1985, pp. 277-287.

69. A. Piganiol, *Les documents cadastraux...*, p. 94, *op. cit.*

70. Esta es la fecha que propone G. Chouquer («Localisation et extension géographique...», p. 291, *op. cit.*).

71. F. T. Hinrichs, *Histoire des institutions...*, pp. 138, 142, 153, *op. cit.* Sobre la política de Vespasiano en relación con los *subseciua* *vid.* el capítulo XII. En *Emerita* esta datación es la lógica aunque no se encuentra respaldada por las fuentes, aunque es notable que los *termini* de Valdecaballeros remitan a los flavios, lo que documenta su intervención en la organización de las tierras en Lusitania. En Orange está atestiguada por una inscripción del año 77 que G. Chouquer («Localisation et extension géographique...», pp. 292-293, *op. cit.*) piensa que se refiere al catastro B. *Vid.* tb. A. Piganiol, *Les documents cadastraux...*, pp. 80-81 y fig. 11, *op. cit.*

72. Según G. Chouquer («Localisation et extension géographique...», pp. 292-293, *op. cit.*) el catastro B afectaría además a las tierras de *Augusta Tricastinorum*, *Carpentorate*, *Aerea* y *Acusio*, todas ellas ciudades de derecho latino. Por su parte oriental también afectaría probablemente a *Vasio*.

73. Sobre estas localidades y su ubicación *vid.* G. Chouquer, «Localisation et extension géographique...», p. 284, *op. cit.*

indígenas en el nuevo sistema. En *Emerita* sabemos que los indígenas se integraron en la nueva estructura urbana, ya que Estrabón<sup>74</sup> menciona a la ciudad, junto con *Pax Augusta* y *Caesaraugusta*, como *synokisménai poleis* y cabe suponer que recibirían tierras que les permitiesen subsistir después de las incautaciones que acompañaron a la *deductio* colonial. Si se procedió como en Orange, lo que parece lo más probable, los indígenas habrían recibido tierras marginales y de poca extensión<sup>75</sup>. La independencia que estas ciudades indígenas mantendrían respecto a la nueva colonia es un enigma tanto para *Arausio* como para *Emerita*, lo mismo que las razones de las brutales confiscaciones de tierra que se dieron en ambos casos. G. Chouquer<sup>76</sup> se pregunta, al analizar los catastros de Orange, sobre las razones que empujaron al estado romano a llevar a cabo tal despojo de tierras a los antiguos pobladores, teniendo en cuenta el lapso de tiempo transcurrido desde el momento de la conquista. Lo mismo podríamos preguntarnos respecto a *Emerita*, teniendo en cuenta que a fundación de la ciudad no puede interpretarse como la respuesta a una tensión bélica en la zona y la incautación de tierras fue muy superior en extensión a las necesidades reales que marcaban las demandas de los veteranos. Sabemos de todas maneras que era norma dictada por Augusto comenzar la ocupación de la *pertica* desde la periferia<sup>77</sup>. Esta constatación, de todas maneras, no hace sino trasladar el problema de un caso concreto a un plano general ya que esta medida parece responder a un intento de consolidar la ocupación efectiva de unas tierras incautadas a unas comunidades preexistentes que, de no llevarse las cosas de este modo, hubieran vuelto a ocupar las tierras inasignadas. En cualquier caso la voluntad de arrebatarse tierras a los antiguos ocupantes parece evidente.

74. Estrabón, III, 2, 15.

75. Así se constata efectivamente en el caso de las tierras recibidas por los *Tricastini*. Vid. esp. A. Piganiol, *Les documents cadastraux...*, pp. 29-31, 54-55 y 139-145.

76. G. Chouquer, «Localisation et extension géographique...», pp. 292-293, *op. cit.*

77. H. Gromático, *Th.* 164; Al. M. Canto, «Colonia Iulia Augusta Emerita...», p. 168, *op. cit.*